

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, amigos de los medios de comunicación que hoy nos acompañan, público en general.

El 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas designa el día 21 de Marzo como el Día Mundial del Síndrome de Down, esta conmemoración tiene como objetivo generar conciencia pública que brinde la oportunidad de disfrutar de vida plena en igualdad de condiciones a las personas con Síndrome de Down, este año su lema central es: “No dejar nadie atrás”.

Es por esto, que el día de hoy, como integrante del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo una Iniciativa para Expedir la Legislación para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Campeche, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad es la base de los derechos y deberes morales fundamentales de nuestra interrelación, sobre todo, para el caso de las personas con discapacidad. En esta materia, el referente es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, este instrumento jurídico internacional fomenta un cambio en el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad; tiene también como objetivo asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de esta parte de la sociedad, así, como promover el respeto inherente a su dignidad.

Considerar a las personas con discapacidad como sujetos de dignidad tiene una consecuencia específica muy importante desde el punto de vista de los derechos humanos, lo que nos da la igualdad sustancial de la que se desprende después la

obligación de igualarnos todo lo posible en la realidad. De este modo, la dignidad, no sólo marca el deber del respeto, sino también la orientación hacia la potenciación de la autonomía y de la equidad

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, reconoce que la “discapacidad” incluso puede ser causada o agravada por el entorno social, limitando la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, restando a este grupo de la sociedad, el reconocimiento de la dignidad y el valor intrínseco de los derechos iguales e inalienables de todos los hombres, que a lo largo de la historia ha significado una lucha de la cual han resultado diversos instrumentos rectores para las naciones.

En nuestro país tenemos la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su objeto reglamenta lo relativo al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, de igual forma, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Campeche, regula las medidas y acciones que contribuyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando, su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

En la actualidad, las personas con síndrome de Down han sido víctimas de constantes vulneraciones a sus derechos por la falta de información sobre el contenido de los mismos y la forma de hacerlos efectivos.

Bajo este escenario, resulta innegable el compromiso mundial por la defensa de las prerrogativas sustantivas de las personas con discapacidad; el esfuerzo ha sido latente, al verificarse científicamente la existencia de las barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

Por tanto, desde nuestra Entidad Federativa es menester continuar bajo esta lucha necesaria para establecer estándares especiales de protección, de inclusión y defensa de los derechos humanos y proponer que los órganos adopten dichos preceptos legales que permitan abrir la puerta al libre desarrollo de la personalidad de quienes viven la condición denominada Síndrome de Down, a través de esta propuesta de ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down.

La atención e inclusión de las personas con Síndrome de Down rebasa un ámbito específico de acción; y se convierte en un asunto que obliga a la autoridad a considerar el actuar efectivo de las instituciones que atienden sus necesidades, para generar espacios de contención, prevenir una posible carga emocional y económica a las familias campechanas, y para que su cuidado requiera menor esfuerzo para lograr el acceso a los servicios de salud y a la asistencia social.

La Organización Mundial de la Salud clasifica el Síndrome de Down dentro de las anomalías congénitas independientes; y reconoce que la detección oportuna es muy importante, tanto antes de la concepción, como durante la misma mediante pruebas genéticas para una mejor calidad de vida, de la misma manera que el amplio espectro de las anomalías congénitas existentes.

De aquí el tratamiento diferenciado entre las personas con discapacidad y las que presentan Síndrome de Down; esta diferenciación permite la instauración de tratamientos capaces de salvar la vida, prevenir la evolución hacia discapacidades físicas, intelectuales, visuales y auditivas, y que propiciarían las condiciones adecuadas para una vida socialmente activa e independiente.

En Campeche hay que considerar que independientemente de la existencia de la Ley Integral para Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, la existencia de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down, resulta necesaria para alcanzar los objetivos de prevenir las discapacidades vinculadas a esta “condición”, a través de diagnósticos y tratamientos oportunos, sobre todo para que existan las posibilidades, de que mediante la intervención terapéutica integral y temprana se puedan superar las limitaciones en el desarrollo del lenguaje, de la motricidad, de la socialización, de la autoestima y la independencia de las personas con Síndrome de Down.

Es necesario que el Estado prevea en su marco normativo instrumentos que garanticen las habilidades y destrezas de las personas con Síndrome de Down, legislando en esta materia para garantizar una vida digna de este sector de la población.

Por tal motivo solicito a esta honorable Asamblea, que esta Iniciativa sea analizada a profundidad y con detenimiento, realizando todas las adecuaciones y/o observaciones que sean necesarias, bajo un estudio minucioso que garantice la protección de los derechos de las personas que presentan Síndrome de Down. Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número

ÚNICO. Se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Campeche de, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Campeche y ~~ará~~ por objeto:

- I. Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la administración pública del Estado de Campeche, así como el sector privado, la sociedad civil organizada y la sociedad civil no organizada;
- II. Establecer los mecanismos e instancias competentes que emitirán las
- III. políticas en la materia, así como el programa de acciones en favor de las Personas con Síndrome de Down;
- IV. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas que participan en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de las personas con Síndrome de Down;
- V. Implantar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y
- VI. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos donde participe la sociedad civil organizada y no organizada, en favor de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** - Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal;
- II. **Asistencia Social.** - Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. **Congreso del Estado.** - Congreso del Estado de Campeche;
- IV. **DIF Estatal Campeche.** - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- V. **Fiscalía General de Justicia.** - Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche;
- VI. **Gobernador.** - Gobernador del Estado de Campeche.
- VII. **Ley.** - Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Campeche;

- VIII. **Programa.** - Programa de Atención Integral y Especifica a Personas con Síndrome de Down en el Estado de Campeche;
- IX. **Secretaría del Trabajo.** - Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Campeche;
- X. **Secretaría de Desarrollo Social.** - Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche;
- XI. **Secretaría de Educación.** - Secretaria de Educación del Estado de Campeche;
- XII. **Secretaría de Gobierno.** - Secretaría General de Gobierno del Estado de Campeche;
- XIII. **Secretaría de Salud.** - Secretaría de Salud del Estado de Campeche;
- XIV. **Secretaría de Seguridad Pública.** - Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche; y
- XV. **Unidad.** - Unidad para la Atención Integral y Especifica de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Campeche.

Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; las leyes federales y el marco normativo del Estado de Campeche, que sea aplicable.

Artículo 4.- Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretaran y aplicaran atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, progresividad, transversalidad, confidencialidad y secrecía; adicionalmente, las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho de las personas con Síndrome de Down, el ser protegidos y respetados en su libertad y seguridad, así como el normal desarrollo psicológico, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctima, ofendido o testigo.

Artículo 5.- Las medidas de atención, capacitación, asistencia y protección, beneficiarán a todas las personas con Síndrome de Down y se buscará, en cualquier situación, que prevalezca el cuidado y protección a su condición y su inclusión social.

CAPÍTULO II Derechos de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 6. Con independencia de los derechos previstos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y demás leyes, las personas con Síndrome de Down tienen el derecho a:

- I. A la vida y a disfrutar de ella.

- II. A tener una familia.
- III. A una vivienda digna, una alimentación adecuada y un vestido apropiado.
- IV. A la salud y la protección de su integridad física y mental en igualdad de condiciones que los demás.
- V. A una educación inclusiva con los apoyos necesarios.
- VI. A tomar sus propias decisiones.
- VII. A opinar libremente.
- VIII. Al respeto de su privacidad.
- IX. A trabajar dentro del mercado laboral abierto y competitivo.
- X. A votar y participar en las elecciones de su comunidad.
- XI. A un igualitario acceso a la Justicia.
- XII. A participar en la vida cultural, igual que las demás personas.
- XIII. A viajar libremente, elegir su lugar de residencia y nacionalidad.
- XIV. A tener igual reconocimiento ante la ley.
- XV. A vivir de forma independiente y formar parte de la comunidad.
- XVI. A tener igualdad de oportunidades que los demás para participar en los distintos ámbitos de la sociedad y no ser discriminados por su discapacidad.
- XVII. A contar con información accesible y los ajustes razonables que necesiten.
- XVIII. A un envejecimiento activo.

CAPÍTULO III De la Intervención y Coordinación

Artículo 7.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, las personas que integran los tres órganos de Gobierno del Estado de Campeche, garantizarán en todo momento los derechos de las personas con Síndrome de Down.

Corresponde a todas las partes de la Administración Pública, denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 8.- Corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Formular políticas e instrumentar programas para la atención de personas con Síndrome de Down;
- II. Impulsar las acciones efectivas de prevención, protección y atención de la condición conocida como Síndrome de Down;
- III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche;

- IV. Establecer, de manera concertada con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de lo conocido como Síndrome de Down;
- V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno al Síndrome de Down;
- VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, en la medida que lo permitan las previsiones; y
- VII. Las demás atribuciones establecidas en otras normas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas, á como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- III. Fortalecer la coordinación entre el Estado y los municipios, e impulsar convenios tendientes al fortalecimiento de la atención integral de personas con Síndrome de Down; y
- IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Servir de enlace en los temas materia de la presente Ley, con la Administración Pública y otros entes privados que, con motivo de sus atribuciones u objeto social, se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;
- II. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención integral a las personas con Síndrome de Down;
- III. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención personalizada y profesional para una correcta atención de las personas de Síndrome de Down y sus familiares;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- V. Implementar mecanismos por los que se proporcione atención integral a las personas con Síndrome de Down en el ámbito de sus atribuciones; y
- VI. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Diseñar y ejecutar protocolos, así como lineamientos para la intervención operativa, en caso de que sea requerida, cuando se presuma la presencia significativa de personas con Síndrome de Down;
- II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de esta Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General del Estado, cuando le sea solicitada la prevención de factores de riesgo para personas con Síndrome de Down, para obtener, procesar e interpretar toda la información pertinente;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de intervención, trato y orientación de personas con Síndrome de Down; y
- VI. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Diseñar y ejecutar acciones para la debida atención física y psicológica a las personas con Síndrome de Down;
- II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca del Síndrome de Down y las acciones que se implementen en conjunto;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- IV. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de Síndrome que presente la persona; y
- V. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Desarrollar actividades educativas especializadas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidas a personas con Síndrome de Down, que sean didácticas y se puedan desarrollar con madres y padres de familia, para las y los estudiantes (siempre y cuando así lo determinen los especialistas) con el objeto de que puedan mejorar sus posibilidades de desarrollo;
- II. Diseñar módulos educacionales adaptables a las edades de desarrollo de las personas con Síndrome de Down;
- III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos educacionales sobre el Síndrome de Down e incluir dentro de los planes y programas de estudio para las escuelas de educación normal ypaalf ~~normales~~ ~~o, así como~~ educación básica, media, media superior y superior, una materia para el trato y orientación educacional de personas con este de este grupo social;

- IV. Generar programas especializados para hacer posible la incorporación paulatina y por modalidades, de las niñas y los niños con Síndrome de Down; a la vida social y laboral.
- V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- VI. Fomentar publicaciones y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con el entorno y los procesos de desarrollo formativo y de inclusión de las personas con Síndrome de Down; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones, a fin de elaborar políticas públicas para la atención integral de personas con Síndrome de Down; Realizar estudios estadísticos e investigaciones, en los que puedan participar la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de elaborar políticas públicas para la atención integral de personas con Síndrome de Down;
- II. Colaborar y orientar en el diseño y aplicación de acciones que permitan la protección, atención y reinserción social de las personas con Síndrome de Down, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;
- III. Impulsar y fortalecer dentro de la Administración Pública, organizaciones privadas y sociedad civil organizada, tareas que presten atención integral a las personas con Síndrome de Down;
- IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata y especializada para personas con Síndrome de Down;
- V. Formular y ejecutar políticas y programas de orientación y atención a personas con Síndrome de Down, dentro del espectro de grupos sociales vulnerables;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades del Síndrome de Down; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

- I. Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las personas con Síndrome de Down, de manera que fortalezcan su inclusión laboral;
- II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios dentro de la Administración Pública y el sector privado para brindar oportunidades laborales, para la reinserción social de las personas con Síndrome de Down;

- III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones relativas a los ajustes necesarios que permitan identificar y certificar centros laborales aptos para el desarrollo de personas con Síndrome de Down;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- V. Impulsar campañas de difusión acerca de los estímulos fiscales respecto a la contratación de Personas con Discapacidad.
- VI. Impulsar campañas de difusión para resaltar las habilidades y capacidades laborales de las personas con Síndrome de Down.
- VII. Impulsar campañas de difusión en contra de la explotación laboral, dirigidas a personas con Síndrome de Down que puedan ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que constituyen explotación laboral, los medios que se utilizan en este tipo de explotación como las alternativas o rutas de atención que existen en el Estado de Campeche;
- VIII. Gestionar la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, dirigidas a las personas con Síndrome de Down en relación a las ofertas existentes, así como la demanda del mercado laboral; y
- IX. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde al DIF Campeche:

- I. Establecer mecanismos de colaboración con la Administración Pública y el sector privado para la debida protección de los derechos y atención integral de las personas con Síndrome de Down;
- II. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, que involucren a la Administración Pública del Estado de Campeche, al sector privado y a las organizaciones de la sociedad civil, e incidan en el nivel familiar y social de las personas con Síndrome de Down;
- III. Coordinar los trabajos correspondientes para garantizar la atención de las personas con Síndrome de Down principalmente niños y niñas de este grupo social privados de cuidados familiares;
- IV. Procurar, en el ámbito de su competencia, que sean atendidas todas las necesidades de las personas con Síndrome de Down principalmente niños y niñas de este grupo social que se encuentran en estado de abandono o no se localice a sus familiares;
- V. Atender los reportes que directa o indirectamente reciban, de maltrato, abandono, descuido o negligencia, de las cuales sean objeto las personas con Síndrome de Down, por parte de sus padres, tutores o de quien los tenga bajo su cuidado y atención, para su investigación, tratamiento social y, en su caso, interponer las denuncias correspondientes;
- VI. Impulsar y fomentar la plena inclusión social de las personas con Síndrome de Down, promoviendo programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades;

- VII. Impulsar políticas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, que propicien la ejecución de instrumentos que coadyuven en el reconocimiento y la defensa de los derechos de las personas con Síndrome de Down;
- VIII. Impulsar el diseño y ejecución de programas de trabajo comunitario y fomento al autoempleo para familias de personas con Síndrome de Down, así como campañas de sensibilización y los ajustes necesarios, que se orienten a su plena inclusión social;
- IX. Realizar y apoyar estudios e investigaciones, promoviendo el intercambio de experiencias en materia de derechos de personas con Síndrome de Down; y
- X. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 17.- Corresponde a los Municipios:

- I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para la atención de personas con Síndrome de Down;
- II. Implementar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con personas con Síndrome de Down;
- III. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil para coordinar y unificar actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y
- IV. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I De las políticas y del Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en el Estado de Campeche

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche diseñará e implementará la política pública general en materia de atención integral para personas con Síndrome de Down, así como la focalizada en la atención y asistencia en determinados casos.

Artículo 19.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada y la iniciativa privada con el objeto de colaborar en el Programa y se podrán proponer los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 20.- El Programa representa el instrumento rector en materia de atención integral para personas con Síndrome de Down, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para estos efectos.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo ~~de~~ incluir lo siguiente:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar y los mecanismos de atención integral;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- III. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional;
- V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las personas con Síndrome de Down;
- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre el tema motivo de esta Ley;
- VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del Programa;
- IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas al servicio público, debidamente alineadas a lo establecido en la presente Ley;
- X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el Programa; y
- XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa, fijando indicadores para medir los resultados.

CAPÍTULO II De la Unidad para la Atención Integral y Específica de las personas con Síndrome de Down en el Estado de Campeche

Artículo 22.- Se crea la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down, la cual será dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Artículo 23.- La Unidad tendrá su domicilio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, independientemente de que, para el desarrollo de sus actividades, desconcentre unidades municipales.

Artículo 24.- Cada Municipio coordinará acciones con la Unidad, a efecto de implementar el Programa de Atención Integral y Específica para Personas con Síndrome de Down.

Artículo 25.- La Unidad tiene como atribuciones:

- I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que, en materia de apoyo y asistencia, genere el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas con Síndrome de Down;
- II. Difundir la información respecto a los planes, programas o acciones que brinda la Unidad; prestando el servicio de atención, orientación, canalización

y seguimiento de la problemática de las personas con Síndrome de Down a quien lo solicite;

- III. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar a los servidores públicos de la Unidad para el correcto, oportuno y humano tratamiento de personas con Síndrome de Down;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos institucionales que tengan como finalidad la atención de personas con Síndrome de Down en el Estado de Campeche;
- V. Ser responsable coordinadora de las actividades de las dependencias y demás entes públicos y privados, que se realicen en apoyo a los trabajos institucionales en la materia;
- VI. Contar con espacios físicos o realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento de confiabilidad y seguridad para la atención integral de las personas con Síndrome de Down;

VII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación; y

IIX. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de gestión y operación.

Artículo 26.- La Unidad contará con un Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones en materia de la condición del Síndrome de Down en el Estado de Campeche.

Artículo 27.- El Área de Investigación, Estudios y Actualizaciones de la condición de Síndrome de Down en el Estado de Campeche, tendrá como principales objetivos, los siguientes:

- I. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre la ubicación y condición social y económica de las personas que presentan Síndrome de Down en el Estado de Campeche; y
- II. Realizar la investigación, el acopio, procesamiento, resguardo, publicación y divulgación de información relacionada con la condición de Síndrome de Down en el Estado de Campeche.

Artículo 28.- El Director de la Unidad, deberá ser mexicano por nacimiento y radicado por un mínimo de cinco años en el estado de Campeche, en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista en temas vinculados a los fines de la Unidad y reconocido en ramas que derivan de la materia.

Artículo 29.- El Director de la Unidad será nombrado el Presidente del Congreso del Estado de Campeche y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la Unidad y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Nombrar y remover al personal de la Unidad;

- III. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines de la Unidad;
- IV. Requerir la información necesaria a la Administración Pública para cumplir con los fines de la Unidad;
- V. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de atención a personas con Síndrome de Down;
- VI. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la Unidad;
- VII. Participar en nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia estas realicen dentro o fuera de la Capital del país; y
- VIII. Las demás que le confieran otras leyes.

CAPÍTULO III De la Formación, Actualización, Profesionalización y Capacitación de las Personas Habilitadas para la Atención de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 30.- La Administración Pública implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

El DIF Campeche, por conducto de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down, deberá participar en la planeación del programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de atención, asistencia y protección de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 31.- Se deberá brindar capacitación especializada a los servidores públicos que tengan contacto directo con las personas con Síndrome de Down, a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda y orientación especializada y oportuna.

Artículo 32.- La capacitación que se proporcione a los servidores públicos contendrá información disponible a nivel nacional e internacional en la materia que ~~con base en el~~ ~~artículo~~ ~~10~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Ley~~ ~~se~~ ~~habla~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~capacitación~~ ~~que~~ ~~tienen~~ ~~de~~ ~~aplicarla~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~ámbito~~ ~~de~~ ~~sus~~ ~~respectivas~~ ~~competencias~~, en su calidad de personas servidoras públicas.

CAPÍTULO IV Bases para la Evaluación y Revisión de las Políticas, Programas y Acciones

Artículo 33.- Las autoridades están obligadas a construir, implementar y actualizar los indicadores que se señalen en el Programa, con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

CAPÍTULO V Los Mecanismos de Asistencia y Protección de las Personas con Síndrome de Down

Artículo 34.- Las personas al servicio público que atiendan a las personas con Síndrome de Down o sus familias, están obligadas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información y orientación completa, sobre la naturaleza de la atención que por derecho se brinde en términos de esta Ley, así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia.

La información se proporcionará en esquema sencillo y ágil, de tal modo que la persona con Síndrome de Down o sus familias comprendan. Si esta presenta dificultades para la lectura, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 35.- Las autoridades competentes proporcionaran a las personas objeto de esta Ley, los servicios y prestaciones básicas a las que se refieren en el presente ordenamiento, independientemente de su situación económica o de su capacidad para expresar su voluntad, siempre que esto sea permitido por la infraestructura habilitada.

En su caso, todos los servicios de asistencia se otorgarán en secrecía, de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 36.- En su caso, las autoridades competentes en materia de procuración de justicia, dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las personas con Síndrome de Down y sus familias, reciban protección adecuada si se presuponen motivos para pensar que su seguridad está en peligro por cualquier circunstancia.

Las víctimas y los testigos con Síndrome de Down, tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o de testigos, en la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Artículo 37.- Las niñas y niños con Síndrome de Down deberán recibir cuidados y atención especiales.

En caso de que existan dudas acerca de la edad para determinar si es niña, niño, adolescente o adulto, se le concederán medidas de atención y protección específicas, a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores con esta condición estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, según esta Ley.

Artículo 38.- En el caso de que la persona con Síndrome de Down sea un menor de edad, no se encuentre acompañado estando en la vía pública y tenga un grado

de discapacidad que no le permita estar en la calle sin acompañamiento, las autoridades competentes que lo atiendan deberán:

- I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor;
- II. Llevar a cabo las medidas pertinentes para trasladarlo a las instancias correspondientes;
- III. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad y, en su caso, su nacionalidad; y
- IV. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores
- V. del menor, tomando siempre en cuenta su condición.

Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores de este grupo de personas, estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o mecanismo de lenguaje e interlocución que el menor utilice y comprenda, y siempre se hará en presencia de sus padres o tutor legal.

Artículo 39.- Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas, se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes, a excepción de aquellos que cuenten con orden de la autoridad responsable.

CAPÍTULO VI De las sanciones aplicables a los servidores públicos responsables de aplicar la presente Ley del Estado de Campeche y sus Municipios

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Publíquese en la Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - El Gobernador del Estado de Campeche adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

CUARTO. - Con el objeto de dar atención integral a las personas con Síndrome de Down, se creará la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Campeche, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Congreso del Estado de Campeche, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, deberá considerar recursos suficientes para la aplicación del presente Decreto.

SEXTO. - Se deberán hacer las adecuaciones normativas respectivas para adaptarlas a la presente ley, en un plazo no mayor a noventa días.